PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados, Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Ethier Development, Inc., debidamente representada por [redacted]; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Como parte recurrida figura Patagonia Grill, [redacted]., representada por [redacted], la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la ordenanza civil núm. 1303-2020-SORD-00066, de fecha 13 de octubre de 2020, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por la entidad Ethier Development, Inc., contra la ordenanza civil número 504-2020-SORD-0444 dictada en fecha 29 de julio de 2020 por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **SEGUNDO**: Confirma la ordenanza civil número 504-2020-SORD-0444 dictada en fecha 29 de julio de 2020 por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **TERCERO**: Condenar a Ethier Development, Inc., al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor del licenciados [redacted] y la doctora [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación de fecha 18 de enero de 2021; **b)** acto núm. 040/2021 instrumentado en fecha 19 de enero de 2021, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación depositado en fecha 28 de enero de 2021; **c)** el memorial de defensa de fecha 5 de febrero de 2021; y **d)** acto núm. 50/2021 instrumentado en fecha 10 de febrero de 2021, por el ministerial

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

[redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado en fecha 12 de febrero de 2021.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Ethier Development, Inc., y como parte recurrida, Patagonia Grill, [redacted]. del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: **a)** el 1.º de octubre de 2017, Ethier Development, Inc., suscribió un contrato de arrendamiento comercial con la hoy recurrida, Patagonia Grill, [redacted]., con relación a la propiedad ubicada [redacted], por cuatro años; **b)** sustentada en el retraso en el pago de las cuotas, Ethier Development Inc.,-acreedora- le notificó a la recurrida el acto núm. 365/2020, de fecha 7 de julio de 2020, contentivo de mandamiento de pago tendente a embargo conservatorio, otorgándole a la deudora el plazo de 1 día franco para pagar la suma de US$31,500.00, por concepto de 5 cuotas atrasadas del alquiler,

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2020, más US$11,200.00 dejados de pagar desde 1 de octubre de 2019 hasta 1 de febrero de 2020, a razón de US$700.00 mensuales; **c)** la hoy recurrida presentó en fecha 19 de junio de 2020, una propuesta de pago a fin de cumplir con lo adeudado; **d)** posteriormente, interpuso una demanda en referimiento en suspensión del efecto del indicado mandamientos de pago, la cual fue acogida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a través de la ordenanza núm. 504-2020-SORD-0444, de fecha 29 de julio de 2020, la cual suspendió provisionalmente los efecto del mandamiento de pago y concedió a la demandante original un plazo de 8 días francos para incoar la demanda pertinente ante el juez de fondo; **e)** la demandada original recurrió en apelación esta decisión; la corte apoderada rechazó el recurso y confirmó la ordenanza, a través del fallo ahora impugnado en casación.

2) La parte recurrente pretende la casación total de la ordenanza impugnada y en apoyo a sus pretensiones invoca los siguientes medios de casación: **primero:** falta de base legal; **segundo:** falta de motivos suficientes.

3) En el desarrollo del primer aspecto del primero medio de casación la parte recurrente argumenta, que la corte *a qua* no actuó con la debida cautela al evaluar la correspondencia del 19 de junio de 2020, ya que, esta contenía una propuesta de pago

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

unilateral, sin detalles financieros ni validez probatoria, pues, no está firmada por el deudor ni recibida por el arrendador. Asimismo, cuestiona que la corte de apelación haya considerado la "firme intención de pago" del inquilino basándose únicamente en dicha comunicación, sin haber el deudor realizado un ofrecimiento real de pago validado ante la jurisdicción competente.

4) La parte recurrida alega en defensa de la ordenanza, que la contraparte sostiene, de manera errónea que el juez de primer grado aceptó como válida la propuesta de pago. Sin embargo, el juez lo que hizo fue suspender provisionalmente los efectos del mandamiento de pago notificado por la parte recurrente. Además, esta afirmación carece de relevancia en la presente instancia y es infundada, ya que, el análisis casacional se limita exclusivamente a la decisión de la corte *a qua* y no a la del juez de primer grado.

5) En la ordenanza impugnada, la alzada se refirió a la comunicación del 19 de junio de 2020, de la cual concluyó que, el inquilino realizó *una propuesta formal de pago, donde se invidencia (sic) que el impago se debe a situaciones de fuerza mayor provocada por la crisis y el estado de emergencia declarado por el Estado Dominicano, que ha impedido a los negocios como restaurantes realizar sus labores con normalidad, lo que implica la reducción de los ingresos y recursos.*

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

6) Ha sido criterio constante de esta Primera Sala que la valoración de la prueba es una cuestión de hecho de la administración exclusiva y de la soberana apreciación de los tribunales de fondo cuya censura escapa al control de la casación, siempre que en el ejercicio de dicha facultad no se haya incurrido en desnaturalización, lo cual no ha sido invocado en la especie. Según resulta de la decisión impugnada, la jurisdicción a-qua, en el ejercicio de su facultad de apreciación valoró y examinó los medios probatorios aportados, en especial, la comunicación del 19 de junio de 2020, de la cual dedujo que *es una propuesta formal de pago*. En este sentido, determinó la intención de pagar del inquilino, antes de notificársele el mandamiento de pago, manifestando que, a pesar de ello, no hubo ningún acuerdo entre las partes; además, el tribunal confirmó que la falta de pago del inquilino respondió a una situación de fuerza mayor derivada de la crisis y el estado de emergencia del país, que afectó la operatividad de los negocios, como los restaurantes, reduciendo sus ingresos y recursos.

7) En ese orden, la alzada valoró el contenido de la comunicación aludida, de acuerdo con las demás piezas aportadas que se encuentran descritas en la ordenanza, así como, los hechos presentados y aquellos del dominio público, lo cual corresponde a su soberana apreciación, determinando la clara intención del inquilino de llegar a un acuerdo de pago respecto a los alquileres adeudados, como ya se indicó, sin que sea posible advertir vicio alguno en la valoración de las pruebas. En consecuencia, procede rechazar el aspecto examinado.

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

8) Respecto al segundo aspecto del primer medio, la parte recurrente argumenta, que la decisión criticada ignoró los derechos del propietario, quien no puede estar sujeto a disposiciones unilaterales de pago del inquilino, lo que constituye una falta de base legal. Además, sostiene que la recurrida no siguió los procedimientos legales, como es el depósito de los valores en el Banco Agrícola, ante la negativa del propietario de recibir los montos, evidenciando así, una falta de voluntad real de cumplir con sus obligaciones.

9) La parte recurrida no se refirió a dicho aspecto.

10) Ha sido juzgado reiteradamente que no puede hacerse valer ante la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, ningún medio que no haya sido expresa o implícitamente sometido por la parte que lo invoca al tribunal del cual proviene la sentencia atacada, salvo que se trate de un vicio sobrevenido al momento del juzgador estatuir o de que la ley haya impuesto su examen de oficio en un interés de orden público, que no es el caso; que en efecto, los medios de casación y su fundamento deben referirse a los aspectos que han sido discutidos ante los jueces del fondo, resultando inadmisibles todos aquellos medios basados en cuestiones o asuntos no impugnados por la parte recurrente ante dichos jueces, en tal sentido, los argumentos planteados por la parte recurrente incidental en los aspectos bajo

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

examen, constituyen un medio nuevo al no haber presentado ante la alzada, por tanto, debe ser sancionado con la inadmisión.

11) En un tercer aspecto del primer medio, la parte recurrente alega, que la ordenanza recurrida carece de motivos suficientes que impide a esta Sala constatar las alegadas consecuencias manifiestamente ilícitas, excesivas o irreparables, atribuidas a la ejecución de la medida cautelar (embargo de locación).

12) Por su parte, la recurrida en defensa de la ordenanza impugnada aduce que, la corte *a qua* expuso los motivos por los cuales adoptó su decisión los cuales se encuentran establecidos en la página 12 de la ordenanza impugnada, a su vez, evaluó de manera adecuada los elementos probatorios presentados para fundamentar la suspensión del acto de mandamiento de pago tendente a embargo conservatorio. De igual forma, la parte recurrida expresa que la ejecución de un embargo conservatorio sobre los bienes muebles del restaurante, Patagonia Grill, [redacted]., generaría perjuicios graves e irreparables pues, dichos bienes son elementos esenciales para su operación, tales como: mesas, sillas, neveras, estufas, muebles, gabinetes, dispensadores, platos, cubertería, mantelería y artículos de decoración. Un embargo de este tipo impactaría de manera directa en la capacidad operativa del restaurante, lo que confirma el peligro inminente que representa la ejecución de dicha medida.

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

13) Así mismo, la parte recurrida sostiene que su derecho a obtener la tutela efectiva de sus derechos ante la jurisdicción de los referimientos está garantizado por los artículos 109 y 110 de la Ley 834. Estos artículos otorgan al juez de los referimientos la facultad de ordenar todas las medidas necesarias en casos de urgencia para prevenir un daño inminente o para cesar una turbación manifiestamente ilícita. En este caso, dichas causales están plenamente configuradas.

14) Para confirmar la ordenanza de primer grado que acogió la demanda en referimiento en suspensión de mandamiento de pago, la alzada expuso el siguiente razonamiento:

> *(…) la parte recurrida pretende la suspensión de los efectos del mandamiento de pago núm. 365/2020 de fecha 7 de julio de 2020 del ministerial* [redacted], *Ordinario de la Quinta Sala del Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por entender que con su notificación se está incurriendo en una arbitrariedad toda vez que el deudor nunca ha tenido la intención de no pagar, siendo la razón de su incumplimiento la situación de fuerza mayor generada por la pandemia. […] De lo anterior, se verifica que en el presente caso dada la relación existente entre las partes, y el hecho de que aun cuando el inquilino realizó en fecha 19 de junio de 2020, una propuesta formal de pago, donde se invidencia que el impago se debe a situaciones de fuerza mayor provocada por la crisis y el estado de emergencia declarado por el Estado Dominicano, que ha impedido a los negocios como restaurantes realizar sus labores con normalidad, lo que implica la reducción de los ingresos y recursos.[…] Que antes de ser notificado el mandamiento de pago, con la actuación precedentemente descrita se evidencia la firme intención de cumplir los compromisos de pago, respecto a la cual no se evidencia acuerdo entre las partes. […] Que la actual situación provocada por la pandemia del COVID-19, y la evidencia de*

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

> *querer pagar por parte del inquilino, además de la trayectoria de pagos que ha desarrollado durante el desarrollo del contrato de inquilinato, nos dan a entender que la medida adoptada por el propietario es notoriamente excesiva por la circunstancia que atraviesan todos las personas físicas y morales en las actuales circunstancias generadas por la pandemia, por lo que los riesgos que entrañan la medida adoptada son manifiestamente excesivos por lo que la Corte considera que hay una turbación manifiestamente ilícita generada por el referido mandamiento, por lo que procede acoger la demanda en suspensión de efectos de mandamiento de pago y, en consecuencia rechazar el recurso de apelación y confirmar la ordenanza apelada, por los motivos suplidos y establecidos por esta alzada.*

15) El artículo 109 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, dispone que: "En todos los casos de urgencia, el presidente del tribunal de primera instancia puede ordenar en referimiento todas las medidas que no colidan con ninguna contestación seria o que justifique la existencia de un diferendo", prevé los poderes del juez de los referimientos para ordenar bajo ciertas condiciones –urgencia, ausencia de contestación seria o existencia de un diferendo- las medidas provisionales que se ameriten en un caso; imperio que también posee a fin de hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita o prevenir un daño inminente, conforme el artículo 110 de la referida Ley núm. 834.

16) En el presente caso, la corte *a qua* confirmó la ordenanza de primer grado que suspendió los efectos del acto núm. 365/2020, de fecha 7 de julio de 2020, contentivo de mandamiento de pago, al considerar que, si bien el incumplimiento del pago es

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

un hecho cierto, este no obedece a una falta de voluntad por parte del deudor, sino a una situación de fuerza mayor derivada de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19. En tal sentido, la alzada valoró, que previo a la notificación del referido mandamiento el inquilino había manifestado su intención de cumplir con sus obligaciones, pues, el 19 de junio de 2020 realizó una propuesta de pago, lo que demuestra su buena fe.

17) Asimismo, ponderó que la crisis generada por la pandemia afectó directamente la actividad económica de los negocios, incluyendo restaurantes, lo que redujo de forma significa los ingresos y, por ende, afectando la capacidad de pago. En virtud de lo anterior, la alzada estimó que la medida adoptada por el propietario resultaba desproporcionada en relación con las circunstancias excepcionales que atravesaban, tanto las personas físicas como jurídicas, generando una turbación manifiestamente ilícita al deudor, por lo que confirmó la decisión de primer grado y rechazó el recurso de apelación.

18) En ese tenor, a juicio de esta jurisdicción, el dispositivo de la decisión objeto del presente recurso se circunscribe en el marco de la legalidad, pero no por los motivos sostenidos por la alzada en cuanto a la figura de la turbación manifiestamente ilícita, sino porque la causa pertinente para la suspensión del mandamiento de pago radica en prevenir un daño inminente, pues, la actuación del propietario (notificación del

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

mandamiento de pago) no estaba fundada en un acto ilícito, sino en la falta de pago de los alquileres vencidos.

19) La crisis económica derivada de la pandemia del COVID-19 constituye un factor adicional que ha podido incidir en el incumplimiento alegado, dicha circunstancia no configura por sí misma un fundamento autónomo para la suspensión del mandamiento de pago, sino que debe considerarse en conjunto con la necesidad de evitar un perjuicio derivado de la eventual ejecución de un acto, cuya validez está en litigio. El daño inminente es un juzgamiento a futuro, lo que quiere decir, que se analizan los hechos en presente, pero desde la perspectiva del futuro, examinando su impacto y el riesgo de que real y efectivamente se consume.

20) En consecuencia, procede mantener la decisión impugnada, pero no por los fundamentos invocados por la alzada, sino por los que sustituye, de oficio, esta Corte de Casación, en el ejercicio de las facultades que le son reconocidas para rechazar un medio de casación mediante la técnica de sustitución de motivos erróneos, por razones de puro derecho. Dicho mecanismo permite mantener la validez de una decisión cuando, a pesar de contener argumentos jurídicamente incorrectos, su conclusión es acertada conforme a los hechos establecidos en la propia sentencia

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

impugnada.[1] En ese sentido, al haberse verificado que la solución adoptada por los jueces del fondo se ajusta a derecho, procede desestimar el aspecto del medio examinado.

21) En un primer aspecto del segundo medio de casación, la parte recurrente sostiene, que la corte *a qua* incumplió su deber de motivar las decisiones de forma clara y precisa, al no pronunciarse sobre varios puntos planteados en su recurso de apelación y escritos ampliatorios, tales como: errónea aplicación de las disposiciones legales, ya que interpretó de manera equivocada que el mandamiento de pago notificado se sustentaba en el artículo 545 del Código de Procedimiento Civil, cuando en realidad el artículo aplicable al embargo conservatorio de locación es el art. 819 del mismo cuerpo normativo. Además, la parte demandante original solicitó al juez de los referimientos que establezca un régimen de disminución de la cuota del arrendamiento pactada en el contrato, lo que constituye una medida definitiva y no provisional que implicaría una modificación contractual.

22) La parte recurrida aduce, que la corte de apelación no incurrió en una errónea aplicación del artículo 545 del Código de Procedimiento Civil, la corte justificó adecuadamente su decisión de suspender provisionalmente los efectos del

[1] SCJ, 1.ª, núm. 13, 26 de mayo de 2021, BJ 1326.

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

mandamiento de pago. Contrario a lo que aduce la parte recurrente, la medida solicitada no escapa a los poderes del juez de los referimientos, ya que, se refiere a la suspensión provisional del mandamiento de pago y no a la reducción de la cuota de arrendamiento como erróneamente se argumenta.

23) Esta Sala Primera verifica, de las motivaciones contenidas en la ordenanza impugnada, de forma específica en el considerando tercero de la página 11, que la alzada transcribió el artículo 819 del Código de Procedimiento Civil, que es el que regula el embargo conservatorio de locación. Por tanto, el artículo 545 del mencionado código no figura interpretado y aplicado por dicho tribunal para la solución del recurso. Con relación a que el demandante en primer grado solicitó un régimen de disminución de la cuota del alquiler, esta Primera Sala ha constatado, de la lectura de la decisión, que no consta promovido o planteado ante la alzada.

24) Es fundamental recordar que la revisión en casación se limita a los puntos de derecho que fueron debidamente planteados y examinados en las instancias anteriores, siempre y cuando no se traten de asuntos que conciernan al orden público o que nazcan de la decisión impugnada. En tal sentido, los agravios ahora invocados, por un lado, resultan ajenos al fallo; por otro, no fueron promovidos ante dicha jurisdicción; por consiguiente, dichos aspectos del medio resultan inadmisibles en casación.

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

25) La parte recurrente, en el segundo aspecto del segundo medio de casación sostiene, que no se han presentado pruebas suficientes de la fuerza mayor, específicamente, en cuanto a la irresistibilidad de la situación. También argumenta, que la fuerza mayor como consecuencia de la pandemia no es aplicable a los contratos de arrendamiento debido a que el decreto núm. 4807 de 1959 en su art. 3 establece las causas específicas para el desalojo del inquilino y regula el arrendamiento de manera restrictiva.

26) La parte recurrida alega, que la falta de pruebas para sustentar la fuerza mayor, producto de la pandemia del Covid-19 y las restricciones impuestas por el gobierno constituyen un hecho de fuerza mayor que le impidió sus operaciones, pues, estas son imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad del deudor. Además, se recalca que la fuerza mayor es una causa general de exoneración de responsabilidad en el marco de los contratos de arrendamiento, por lo que la pretensión de la parte recurrente es inapropiada y carece de fundamento jurídico.

27) De la lectura de la sentencia impugnada, esta Corte de Casación concluye, al igual que la alzada, que la pandemia del Covid-19 y las medidas gubernamentales adoptadas durante el estado de emergencia constituyen un hecho de fuerza mayor que afectó el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Esta circunstancia, caracterizada por su imprevisibilidad, irresistibilidad y ajenidad a la voluntad del

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

deudor, opera como atenuante en el cumplimiento del pago del alquiler con relación al contrato de arrendamiento.

28) Además, conforme a lo dispuesto en el Código Civil, la fuerza mayor es una causa genérica aplicable a todos los contratos. En consecuencia, resulta improcedente la pretensión de inaplicabilidad de la fuerza mayor planteada por la parte recurrente, careciendo su medio de casación de fundamento, razón por la cual se rechaza el aspecto examinado y con ello el presente recurso de casación, por no quedar nada por juzgar.

29) Procede compensar las costas del procedimiento por haber sido decidido el asunto por un medio de derecho por esta Sala de la Suprema Corte de Justicia, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 3726 de 1953.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08; 26, 29, 55 y 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 109 y 110 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978; 1244 del Código Civil.

SCJ-PS-25-0858
Exp. núm. [redacted]-RECA-00111
Partes: Ethier Development, Inc., vs. Patagonia Grill, [redacted].
Materia: Referimiento (suspensión de mandamiento de pago)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Ethier Development, Inc., contra la ordenanza civil núm. 1303-2020-SORD-00066, de fecha 13 de octubre de 2020, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Compensa las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*